



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001 03 15 000 **2023 02589 00**

Accionante: Rodrigo Alfonso Cabrales Alarcón

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial

I. Antecedentes

1.1. El 28 de mayo de 2023¹, el señor Rodrigo Alfonso Cabrales Alarcón, interpuso acción de tutela en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, invocando la protección de los derechos y garantías fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, mérito y confianza legítima los cuales considera vulnerados con ocasión de la expedición de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, por medio de la cual se resolvió rechazar al actor para participar en las fases siguientes del concurso de mérito para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, en el marco de la Convocatoria nro. 27, debido a que no cumplió con el requisito de “*No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*”.

1.2. Indicó como pretensiones las siguientes:

“PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos de la presente acción, solicito a los Honorables Magistrados acceder a las siguientes peticiones:

PRIMERO: Tutelar mis derechos al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, al ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, al MÉRITO y a la CONFIANZA LEGÍTIMA.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mi admisión inmediata por el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales dispuestos en el Acuerdo PCSJA18-11077 con relación a la convocatoria al concurso de méritos

¹ Visible a índice 2 del Sistema de Gestión Judicial Samai.



para la provisión de los cargos de funcionarios de la rama judicial, a fin de poder continuar dentro del proceso siendo incluido en la lista de elegibles que pasaron a la tercera fase, esta es, el IX curso de formación judicial.”²

1.2.1. De igual forma, en el escrito de demanda fueron solicitadas como pruebas las siguientes:

“P R U E B A S

A. Documentales.

Para sustentar mis afirmaciones y peticiones, aporto los siguientes documentos:

- 1. Acuerdo*
- 2. Resolución CJR22-351 y sus anexos, donde se evidencia el resultado satisfactorio de mi prueba de aptitudes y conocimientos surtida el 24 de julio de 2022.*
- 3. Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 y sus anexos, mediante la cual se me excluye injustificadamente del concurso.*
- 4. Oficio CJO23-1440 del 17 de marzo de 2023 por la cual se da respuesta a mi solicitud de revisión.*
- 5. Copia del oficio CJO23-2844 suscrito por la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual da respuesta al cuestionario originado dentro de la acción de tutela número 11001023000020230040900 conocida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde se evidencia cómo, efectivamente, todos los aspirantes al concurso materia de esta acción tuvimos que aceptar, como términos y condiciones en calidad de DECLARACIÓN JURAMENTADA, expresamente lo siguiente:*

“Declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso (...).”

B. Traslada.

Solicito se traslade, desde el proceso 11001023000020230040900 (demandante REYNALDO NICOLÁS FRANCO CORTÉS) que cursa en la Sala Penal – Sala de Decisión Tutelas N° 3 de la H. Corte Suprema de Justicia, Magistrada Ponente Dra. Myriam Ávila Roldán, el oficio CJO23-2844 suscrito por la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual da respuesta al cuestionario originado por el juez de tutela, donde se evidencia cómo, efectivamente, todos los aspirantes al concurso materia de esta acción tuvimos que aceptar, como términos y condiciones en calidad de DECLARACIÓN JURAMENTADA, expresamente lo siguiente:

“Declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso (...).”³

² *Ibidem.*

³ *Ibidem.*



1.3. La acción de tutela fue sometida a reparto el 17 de mayo de 2023⁴ y allegada al Despacho el 18 del mismo mes y año⁵.

1.4. Mediante auto de 24 de mayo de 2023⁶, se remitió el expediente al Despacho del Consejero Carlos Enrique Moreno Rubio, para que decidiera sobre la posible acumulación de este proceso al radicado 11001 03 15 000 2023 01640 00, que se encuentra a su cargo.

1.5. Posteriormente, en providencia de 7 de junio de 2023⁷ el citado Magistrado, resolvió negar la acumulación al considerar que si bien en ambos procesos se deriva la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, lo cierto es que tal circunstancia no resulta suficiente para considerar que existe identidad de *causa petendi* y de objeto, pues fue el acto CJO23-1440 del 17 de marzo de 2023, el que definió la situación del accionante.

II. Consideraciones

2.1. Competencia

De conformidad con lo previsto por el numeral octavo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, y en virtud del artículo 2º del Acuerdo número 377 de 11 de diciembre de 2018 de la Sala Plena del Consejo de Estado, que regula la distribución de las acciones de tutela entre las secciones y del artículo 13 del Acuerdo 80 de 12 de marzo de 2019 de la misma Sala, que asigna a esta Sección el conocimiento de estas acciones constitucionales, esta Sala es competente para conocer del presente asunto.

Atendiendo lo señalado en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se observa que la tutela cumple con los requisitos necesarios para proceder a su admisión.

⁴ Visible a índice 1 *ibídem*.

⁵ Visible índice 4 *ibídem*.

⁶ Visible a índice 5 *ibídem*.

⁷ Visible a índice 11 *ibídem*.



2.2. Del decreto de pruebas.

2.2.1. Teniendo en cuenta la petición del accionante, el Despacho resuelve tener como pruebas y darles el valor que corresponda según la ley a los documentos indicados en los numerales del 1 al 5 del literal A del acápite de “*PRUEBAS*” del escrito de tutela, los cuales son visibles en el índice 2 del Sistema de Gestión Judicial Samai.

2.2.2. Ahora, el señor Rodrigo Alfonso Cabrales Alarcón solicitó que se trasladara desde el proceso 11001 02 30 000 2023 00409 00 que cursa en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Oficio CJO23-2844 suscrito por la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a este punto, se observa que dicho documento coincide con el enunciado en el numeral 5 del literal A del acápite de “*PRUEBAS*” y habida cuenta que ya se le dio valor probatorio en el numeral 2.2.1. de esta providencia, en esa calidad será valorado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero. Admitir la acción de tutela interpuesta, por el señor Rodrigo Alfonso Cabrales Alarcón presentada en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial.

Segundo. Notificar por el medio más expedito y eficaz a los Magistrados que integran el Consejo Superior de la Judicatura y a la dirección de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Tercero. Comunicar por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal a la Universidad Nacional de Colombia y a los participantes de la



Convocatoria 27 de 2018, con el fin que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectadas con la decisión definitiva que se adopte dentro del mismo, toda vez que la primera es la contratista que se encargó de desarrollar el trámite de la Convocatoria 27 de 2018, en virtud del Contrato 096 de 2016 y los segundos, son los aspirantes a dicho concurso, con el cual se pretende conformar las listas de elegibles para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Para que se practique tal comunicación, la Secretaría General de la Corporación oficiara a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publiquen esta providencia en su página web.

Cuarto. Tener con el valor probatorio que les corresponda según la ley, los documentos indicados en los numerales del 1 al 5 del literal A del acápite de “*PRUEBAS*” del escrito de tutela, los cuales son visibles en el índice 2 del Sistema de Gestión Judicial Samai.

Tener con el valor probatorio correspondiente el documento allegado y enlistado en el numeral 5 del acápite de pruebas del escrito introductorio que coincide con la solicitud vista en el literal B del mencionado acápite.

Quinto. Notificar por el medio más expedito y eficaz esta decisión al actor.

Notifíquese y cúmplase,

OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
Consejero de Estado

El presente auto fue firmado electrónicamente por el Consejero en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad y conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.



Radicado: 11001 03 15 000 **2023 02589 00**
Demandante: Rodrigo Alfonso Cabrales Alarcón